

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE EJERCICIO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES DE HECHO:

Solicitud de ejercicio del derecho de acceso a la información pública realizada por Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de la Plataforma de Gratuidad del Parking del Hospital San Pedro, cursada mediante instancia general electrónica en Atención al Ciudadano el día 13-06-2018 y con registro de entrada en el Registro General nº 215.266.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Sobre el procedimiento.

El procedimiento es el establecido en el Título I, Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante Ley 19/2013, en la que se regula el derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Sobre la solicitud de acceso a información pública y la competencia para resolver sobre su acceso.

La solicitud de [REDACTED], se ampara en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, acerca de lo siguiente:

- INFORMACIÓN REQUERIDA: Actas, reuniones, anexos y todo documento del expediente 201002/3/APC-CIBIR de contratación, conservación y mantenimiento del aparcamiento de vehículos en el Centro de Investigación Biomédica de La Rioja, desde el 11-04-2018 hasta el 13-06-2018.

El artículo 15 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en adelante LTBG, en su apartado 3, establece: *“En los consorcios, fundaciones y empresas públicas integrantes del sector público autonómico serán competentes los órganos que determinen sus normas estatutarias o de régimen de funcionamiento. En su defecto, será competente el órgano máximo que tenga atribuidas funciones decisorias.”*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00872-2018/000030	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2018/0341217
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director De Gestión	José Ignacio Maiso Fernández De Bobadilla		19/06/2018 10:36:30
2 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



En este caso al tratarse de un expediente de Fundación Rioja Salud, la resolución corresponde a su máximo órgano decisorio, el Patronato de la Fundación, que conforme a los Estatutos de la Fundación, podrá otorgar por Acuerdo poderes generales y especiales. En este sentido, en la reunión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2016, acordó conceder un poder específico en favor del Director de Gestión de la Fundación, como órgano competente por delegación para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO.- Sobre la calificación de la información requerida.

Comisiones Obreras de La Rioja solicita información sobre actas, reuniones, anexos y todo documento del expediente 201002/3/APC-CIBIR de contratación, conservación y mantenimiento del aparcamiento de vehículos en el Centro de Investigación Biomédica de La Rioja, desde el 11-04-2018 hasta el 13-06-2018, lo que constituye el deseo de acceso a documentación que no es objeto de publicidad activa del Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y que debe encuadrarse como solicitud de acceso a información pública. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, define la información pública como *"...los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*

La finalidad de las obligaciones de publicidad activa y el ejercicio de derecho de acceso en la materia, previstas en las Leyes de transparencia estatal y autonómica, es la de permitir al ciudadano controlar la buena administración de los asuntos públicos.

El derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, previsto en el artículo 105.c) de la Constitución, se rige en primer lugar por ésta y, en segundo lugar, por el artículo 13.d) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP), que al referirse a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas determina que: *"...Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico..."*

CUARTO.- Sobre los expedientes objeto de la solicitud.

Con relación a la información solicitada, no existe documento alguno en poder de esta Fundación desde el 11-04-2018 hasta el 13-06-2018, relacionados con el expediente número 201002/3/APC-CIBIR, de Contratación, Conservación y Mantenimiento del aparcamiento de vehículos en el Centro

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00872-2018/000030	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2018/0341217
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director De Gestión	José Ignacio Maiso Fernández De Bobadilla		19/06/2018 10:36:30
2			



de Investigación Biomédica de La Rioja,

CUARTO.- Sobre el trámite de alegaciones.

No ha lugar.

El Director de Gestión de Fundación Rioja Salud, en el uso de las atribuciones conferidas por el Patronato de la Fundación

RESUELVE:

PRIMERO.- Informar a Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de la Plataforma de Gratuidad del Parking del Hospital San Pedro, que con relación a La información requerida en su solicitud, no existe documento alguno en poder de esta Fundación desde el 11-04-2018 hasta el 13-06-2018.

SEGUNDO.- Trasladar la presente resolución a Comisiones Obreras de La Rioja.

Contra la presente Resolución podrá interponer:

Con carácter potestativo, y según el artículo 16 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, reclamación previa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración General del Estado, según Convenio suscrito al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª. 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El plazo para interponer esta reclamación es de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según se dispone en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00872-2018/000030	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2018/0341217
Cargo	Firmante/Observaciones		Fecha/hora
1 Director De Gestión	José Ignacio Maiso Fernández De Bobadilla		19/06/2018 10:36:30
2			